



## ACUERDO DE CONCEJO N.º 014-2026-MPCVZ

Zorritos, 18 de mayo de 2026.

### EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR.

#### POR CUANTO:

En **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 004-2026-MPCVZ**, de fecha 18 de mayo de 2026, el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar trató como punto de agenda: Delegar la Encargatura del despacho de Alcaldía al Primer Regidor Hábil, de Acuerdo a lo que estipula el Art. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, para que asuma las facultades que le otorga, amparándonos que a la ausencia del Alcalde de no convocar una sesión ordinaria u/o Extraordinaria la pueden convocar los dos tercios de los regidores hábiles como lo determina el art. 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### VISTO:

La Resolución N.º 01, de fecha 13 de mayo de 2026, recaída en el Expediente N.º 00922-2026-60-2601-JR-PE-03, mediante la cual el órgano jurisdiccional competente declaró fundado el requerimiento fiscal de detención preliminar judicial contra el Sr. JAIME YACILA BOULANGGER y otros investigados, por el plazo de quince días; la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de mayo de 2026; y demás actuados vinculados a la materia; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; razón por la cual resulta jurídicamente necesario preservar la continuidad funcional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar ante cualquier situación objetiva que impida temporalmente el ejercicio regular del cargo de Alcalde.

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 27972 establece que la estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía; asimismo, el



artículo 5 de la citada ley dispone que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N.º 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; por tanto, la imposibilidad temporal del titular del despacho de Alcaldía exige una respuesta institucional inmediata, legalmente sustentada y orientada a evitar la paralización de la gestión municipal.

Que, el artículo 9, numeral 10, de la Ley N.º 27972 reconoce como atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor, conforme a las causales, procedimientos y efectos establecidos por la propia Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972 establece expresamente que el ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo "por el tiempo que dure el mandato de detención"; disponiendo, además, que una vez acordada la suspensión, se procederá conforme al artículo 24 de la misma ley, según corresponda.

Que, el artículo 24 de la Ley N.º 27972 establece que, en caso de vacancia o ausencia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; regla que resulta aplicable, por remisión expresa del artículo 25, a los supuestos de suspensión distintos al de licencia autorizada.

Que, el Reglamento Interno del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N.º 002-2016-MPCVZ, regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, así como las reglas internas sobre sesiones, quórum, votaciones, actuación del Teniente Alcalde, vacancia y suspensión del cargo de Alcalde o Regidor, debiendo interpretarse y aplicarse en concordancia con la Ley N.º 27972, por tratarse de la norma orgánica rectora del régimen municipal.

Que, mediante Resolución N.º 01, de fecha 13 de mayo de 2026, recaída en el Expediente N.º 00922-2026-60-2601-JR-PE-03, el órgano jurisdiccional competente declaró FUNDADO el requerimiento fiscal y dispuso MANDATO DE DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL contra el Sr. JAIME YACILA BOULANGGER y otros investigados, por el plazo de QUINCE DÍAS; circunstancia que configura, de manera objetiva, la causal de suspensión temporal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972.

Que, la medida judicial antes mencionada constituye un impedimento objetivo, material y jurídico para el ejercicio regular, permanente y directo de las funciones inherentes al cargo de Alcalde, especialmente aquellas vinculadas a la representación legal de la municipalidad, conducción administrativa, dirección ejecutiva, emisión de actos administrativos, autorización de egresos conforme a ley, conducción de la gestión municipal y atención de los servicios públicos locales.

Que, la suspensión que corresponde adoptar no constituye sanción política, declaración de responsabilidad penal, adelanto de juicio, valoración sobre culpabilidad ni pronunciamiento sobre el fondo de la investigación penal; se trata de una consecuencia jurídico-institucional objetiva prevista por la Ley Orgánica de Municipalidades frente a la



existencia de un mandato judicial de detención vigente que impide temporalmente el ejercicio regular del cargo.

Que, si bien la Resolución N.º 01 ha dispuesto inicialmente mandato de detención preliminar judicial por el plazo de quince días, corresponde precisar que la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972 no se agota en la denominación específica de la medida coercitiva inicialmente dictada, sino en la existencia de un mandato judicial de detención vigente que impida el ejercicio regular del cargo; por tanto, la suspensión debe mantenerse mientras subsista dicho mandato o mientras exista una medida coercitiva personal privativa de libertad que lo sustituya, prorrogue o mantenga vigente por disposición del órgano jurisdiccional competente.

Que, en caso sobrevenga una resolución judicial posterior que varíe, prorrogue, sustituya, deje sin efecto o convierta la medida coercitiva personal dictada contra el Alcalde, corresponderá que la Secretaría General, la Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia Municipal den cuenta inmediata al Concejo Municipal, a efectos de adoptar las decisiones complementarias que correspondan conforme a la Ley N.º 27972 y demás normas aplicables.

Que, asimismo, si durante el desarrollo del proceso penal sobreviene sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, corresponderá evaluar la aplicación de las causales autónomas previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, sin confundir el régimen de suspensión por mandato de detención con el régimen de suspensión o vacancia derivado de sentencia condenatoria.

Que, el Concejo Municipal advierte que la falta de adopción de medidas institucionales podría afectar la continuidad administrativa, presupuestal, financiera, documentaria, contractual, operativa y funcional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, generando riesgo de paralización de la prestación de servicios públicos locales, afectación de procedimientos administrativos en trámite, retraso en obligaciones institucionales y debilitamiento de la gobernabilidad municipal.

Que, la Sra. JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO ostenta la condición de Teniente Alcalde y Primera Regidora hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral, por lo que corresponde que asuma provisionalmente el despacho de Alcaldía, con las facultades políticas, ejecutivas, administrativas y de representación inherentes al cargo, conforme al artículo 24 de la Ley N.º 27972 y al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, el reemplazo provisional del Alcalde suspendido por la Teniente Alcalde tiene por finalidad garantizar la continuidad institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, ya que el referido cargo no puede quedar acéfalo, lo cual no altera la titularidad definitiva del cargo ni desconocer que el Alcalde suspendido reasumirá sus funciones en forma automática e inmediata una vez concluido el mandato de detención, siempre que no exista otra medida judicial vigente o causal legal distinta que lo impida.

Que, corresponde disponer la remisión de los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de la expedición de las credenciales que correspondan, conforme al artículo 25 de la Ley N.º 27972, sin perjuicio del régimen impugnatorio legalmente previsto.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



Que, contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo; asimismo, procede recurso de apelación ante el Concejo Municipal dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve la reconsideración, debiendo elevarse los actuados al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo legal correspondiente.

Que, en tal sentido, habiéndose verificado objetivamente la existencia de un mandato judicial de detención vigente contra el Sr. JAIME YACILA BOULANGGER, y resultando necesario garantizar la continuidad institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, corresponde emitir el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME de los miembros hábiles presentes del Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2026, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar:

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la SUSPENSIÓN TEMPORAL del Sr. JAIME YACILA BOULANGGER en el ejercicio del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al existir mandato judicial de detención vigente dictado en su contra mediante Resolución N.º 01, de fecha 13 de mayo de 2026, recaída en el Expediente N.º 00922-2026-60-2601-JR-PE-03.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRECISAR que la suspensión temporal declarada en el artículo precedente se mantendrá por el tiempo que dure el mandato judicial de detención dictado contra el Sr. JAIME YACILA BOULANGGER, así como durante la vigencia de cualquier medida coercitiva personal privativa de libertad que lo sustituya, prorrogue o mantenga vigente por disposición del órgano jurisdiccional competente, siempre que dicha medida impida el ejercicio regular del cargo de Alcalde.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR que la presente suspensión temporal no constituye sanción política, declaración de responsabilidad penal, adelanto de juicio, ni pronunciamiento sobre el fondo del proceso penal seguido contra el Sr. JAIME YACILA BOULANGGER, sino una medida institucional de estricta aplicación legal destinada a preservar la continuidad del gobierno local conforme a la Ley N.º 27972.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que, conforme al artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asuma provisionalmente el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, la Sra. JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO, Teniente Alcalde y Primera Regidora hábil de la propia lista electoral, con las facultades políticas, ejecutivas, administrativas y de representación inherentes al cargo, a fin de garantizar la continuidad institucional, el normal funcionamiento de la gestión municipal y la prestación de los servicios públicos locales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** FACULTAR a la Alcaldesa Encargada para adoptar los actos de gobierno, administrativos, presupuestales, financieros, documentarios, operativos y de representación necesarios para garantizar la continuidad de la gestión municipal, el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado, la atención de los



procedimientos en trámite, la prestación de los servicios públicos locales y la defensa de los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, con estricta sujeción a la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27972, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.**- PRECISAR que el ejercicio provisional del despacho de Alcaldía por parte de la Sra. JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO comprende las atribuciones inherentes al cargo de Alcalde, sin perjuicio de las competencias propias del Concejo Municipal, de los órganos administrativos de la Entidad, de los sistemas administrativos del Estado, del control gubernamental y de las limitaciones establecidas por ley para determinados actos que requieran aprobación previa del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- DISPONER que la Secretaría General remita copia certificada del presente Acuerdo de Concejo Municipal, del acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente, de la Resolución N.º 01 de fecha 13 de mayo de 2026 y de los actuados pertinentes al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de la expedición de las credenciales que correspondan conforme al artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- DISPONER que la Secretaría General, la Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia Municipal realicen el seguimiento permanente de la situación jurídica del Alcalde suspendido, debiendo poner en conocimiento inmediato del Concejo Municipal toda resolución judicial posterior que prorrogue, sustituya, varíe, deje sin efecto, convierta o mantenga vigente la medida coercitiva personal dictada en su contra, así como cualquier decisión judicial que pudiera configurar causal distinta de suspensión o vacancia conforme a la Ley N.º 27972.

**ARTÍCULO NOVENO.** - PRECISAR que, concluido el mandato judicial de detención o la medida coercitiva personal privativa de libertad que lo sustituya, prorrogue o mantenga vigente, y siempre que no exista otra causal legal de suspensión o vacancia, el Alcalde suspendido reasumirá sus funciones en forma automática e inmediata, conforme al artículo 25 de la Ley N.º 27972, sin requerir nuevo pronunciamiento del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- PRECISAR que, si durante el desarrollo del proceso penal sobreviene sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, o cualquier otra decisión judicial que configure una causal legal autónoma de suspensión o vacancia, el Concejo Municipal deberá proceder conforme a los artículos 22 y 25 de la Ley N.º 27972, según corresponda, sin que el presente acuerdo implique pronunciamiento anticipado sobre tales supuestos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- DISPONER que la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Abastecimiento, Secretaría General, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos competentes adopten las acciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad operativa, presupuestal, financiera, documentaria y funcional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración adopten las medidas que correspondan respecto al régimen de remuneración, dietas, encargatura y demás efectos administrativos derivados



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



de la suspensión temporal y del ejercicio provisional del despacho de Alcaldía, conforme a la Ley N.º 27972, las normas presupuestales vigentes y demás disposiciones aplicables, evitando cualquier supuesto de doble percepción o pago indebido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal al Sr. JAIME YACILA BOULANGGER, en el lugar donde se encuentre cumpliendo la medida judicial de detención o en el domicilio real que corresponda conforme a ley; a la Sra. JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO; a los miembros del Concejo Municipal; a la Gerencia Municipal; a la Secretaría General; a la Procuraduría Pública Municipal; al Órgano de Control Institucional; a la Oficina General de Administración; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a Tesorería; a Contabilidad; a Recursos Humanos; y a las demás unidades orgánicas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- PONER EN CONOCIMIENTO el presente Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, del Jurado Nacional de Elecciones, del órgano jurisdiccional competente, del Ministerio Público, del Banco de la Nación, del Ministerio de Economía y Finanzas, de las entidades del sistema administrativo correspondiente y de toda institución pública o privada ante la cual resulte necesario acreditar la continuidad de la representación legal y administrativa de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - INFORMAR que contra el presente Acuerdo de Concejo Municipal procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a su notificación, y recurso de apelación dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo que aprueba la suspensión o resuelve la reconsideración, conforme al artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, así como la certificación de los actuados necesarios para su remisión al Jurado Nacional de Elecciones y demás entidades competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, sin perjuicio de las notificaciones personales, administrativas e institucionales que correspondan conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS

JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO  
ALCALDESA (E)